

CONTESTACION

del Alcalde de Navarrete [Logroño]
á lo dicho en el Congreso y en
algunos periódicos sobre un reparto
girado en dicha villa



LOGROÑO
IMPRESA Y LIBRERIA MODERNA

—
1912

NO SE PRESTA

BIBLIOTECA CENTRAL DE LA RIOJA



10000208120

R 003256

T=76147
c. 208.120



CONTESTACION

~~R. 27.182~~

R

3286

del Alcalde de Navarrete [Logroño]

á lo dicho en el Congreso y en
algunos periódicos sobre un reparto
girado en dicha villa



2.87.316

LOGROÑO
IMPRESA Y LIBRERIA MODERNA

1912

De un grano de arena, una montaña

Con este título procede designar el asunto que me obliga á escribir el siguiente folleto, una vez que tanto revuelo han armado con él los Diputados á Cortes, señores Conde de Rodezno y Giner de los Ríos con sus peroraciones en el Congreso y algunos periódicos con copiarlas y comentarlas, tratándose sólo de un simple reparto de un pueblo de tan poca importancia como éste; y como los oyentes de aquéllas y lectores de éstos habrán seguramente formado juicio poco favorable de la conducta de la corporación con cuya presidencia me honro y de la que me precedió, voy á exponer las razones que se tuvieron para girar el tan cacareado reparto, que rogaré á los directores de algunos periódicos, sobre todo á los que se han ocupado del particular, las inserten para que en su vista quede cada uno en el lugar que le corresponde.

Empiezo por copiar los sueltos publicados por dichos periódicos y los comentarios que se hacen á ellos.

De *El Debate* de 21 del finado febrero.

«EN NAVARRETE.—Atropello en la morada del Sr. Conde de Rodezno.—El caciquismo en acción.»

Con este epígrafe y con carácter de letra que llame la atención como si se tratara de un asunto que envolviese en sí la felicidad ó desgracia de la patria, encabeza dicho periódico el suelto que va á continuación, tomado de *El Correo Español* que después comenta á su antojo, aun cuando desconoce completamente el asunto.

«De Navarrete nos escriben indignados, hablándonos de una cuestión de la que se ocupó hace días *El Correo Español*.

He aquí lo que dijo nuestro querido colega:

«Con motivo de ser á lo que parece, habitual en España las exacciones de los alcaldes, se ha recordado esta tarde en los comentarios del salón de conferencias el ruego hecho ayer tarde por el Conde de Rodezno, nuestro querido amigo y correligionario, al Ministro de la Gobernación.

El hecho denunciado por nuestro respetable amigo, es que el Ayuntamiento de Navarrete (Logroño) se ha servido recargar por su cuenta y

riesgo las cuotas del Tesoro por contribución industrial y territorial, en un 37 por 100, siendo así que las disposiciones vigentes determinan expresamente que estos recargos no pueden exceder del 16 por 100; y el mencionado Ayuntamiento lleva su arbitrariedad á punto de lanza sin que valgan protestas ni razones, porque ha venido contando con el apoyo del gobernador de la provincia.

Para cobrar el recargo, se decretan embargos que han de llevarse á efecto indefectiblemente y con todo género de vejaciones.

El gobernador de Logroño quiso lucirse en esta campaña mortificando á nuestro querido correligionario que fué el primero en presentar una reclamación contra las medidas del Ayuntamiento de Navarrete, y para ello se decretó el embargo de bienes, y al llevarse éste á efecto, resultó que no se trataba de garantizar el pago, pues no se admitía ni la constitución de una fianza, ni se aceptaba que el embargo se constituyera en cereales; había de embargarse los cuadros y muebles del salón, de bastante antigüedad y mérito artístico, hecho al cual se aludió por el señor Giner de los Ríos en otra pregunta al Ministro de Instrucción pública sobre la explotación comercial de los objetos de arte en la que á tan diversos y reprobables medios se acude por muchos explotadores para obtener mayores ganancias.

Acaso otro día volvamos sobre el asunto del

Ayuntamiento de Navarrete, pues dejarlo correr, equivale á sentar un precedente que en adelante justifique todas las arbitrariedades á que se atreva cualquier mal aconsejado monterilla».

Es verdad. No se puede dejar de la mano este asunto, que no es más que una manifestación del caciquismo *chico*, del que, por desgracia, existe en más de un noventa por ciento de los pueblos de nuestra Patria, haciendo imposible la vida y convirtiéndolo todo, justicia, administración, acuerdos municipales, en vil política de campanario.

A veces este mal se presenta agudizado en tal forma, que urge una pronta y enérgica intervención de las autoridades superiores.

Tal es el caso de Navarrete.

Un Ayuntamiento que impone un recargo del 37 por 100 á las contribuciones industrial y territorial, comete una enormidad, prohibida en nuestras leyes fiscales.

El acudir al embargo, no embargando de los 801 deudores, nada más que á dos (al señor Ramírez y á nuestro respetable y querido amigo el señor Conde de Rodezno), es. . . . no sabemos como llamarlo, llamémoslo una arbitrariedad pero arbitrariedadde tan bajo metal que en su fondo se descubre la pasión política, inspirando á los señores concejales en el desempeño de su cargo, donde únicamente pueden y deben tener presente el bien del pueblo.

Pero la injusticia aún se agrava más y llega

hasta el escándalo, si se considera que el señor Conde de Rodezno hizo á su tiempo el depósito que hacía innecesario el embargo, y á pesar de todo, el embargo se lleva adelante; que se ha instruído expediente individual, faltando en absoluto á lo legislado; que se quebrantó el orden que nuestras leyes procesales exigen en el embargante, comenzando, contra todo derecho y con el solo fin de herir y afrentar al señor Conde, por los muebles y cuadros del salón principal, algunos de estos últimos de gran mérito artístico, retratos de individuos de tan aristocrática familia.

No hay para qué decir el escándalo y las protestas que todo esto ha originado en Navarrete.

Más aún. En Madrid mismo son muchas personas las indignadas al tener noticia de tan abusivos procedimientos, máxime si se considera que no se trata más que de una vil venganza por asuntos electorales. Sabemos que diputados de distintas minorías piensan interpelar al señor Ministro de la Gobernación sobre estos incalificables excesos.

El señor Ministro, al tener noticia de lo sucedido, se apresuró á telegrafiar al gobernador de Logroño para que el procedimiento extralegal no pasase adelante sin entrar en el fondo del asunto.

Está bien, señor Ministro, y algo es algo.

Vaya por ello nuestro aplauso sincero.

Pero eso es poco, muy poco, porque es preciso castigar ejemplarmente á quienes así abusan

de su autoridad, para que no se repitan estas deplorables arbitrariedades con la frecuencia con que por desgracia se vienen repitiendo».

Habiendo escrito al director llamándole la atención sobre las inexactitudes que comprende, en lugar de insertar íntegra mi carta, toma de ella lo que le conviene insertándolo en la forma que le da la gana en el número correspondiente al 28 de dicho mes, lo que se reproduce á continuación:

LO DE NAVARRETE.—La cuestión en el Congreso.

«Como contestación al suelto en que hace algunos días nos ocupábamos de un embargo ejecutivo, llevado á cabo en Navarrete (Logroño), en la morada del señor Conde de Rodezno, hemos recibido un comunicado del señor alcalde de aquel pueblo, que publicaríamos con mucho gusto, á no vedárnoslo la exagerada extensión que da á su escrito el señor comunicante.

Recogemos de él lo más esencial y hacemos constar las rectificaciones del señor Alcalde de Navarrete, resumidas en los siguientes puntos.

«Que el reparto girado por aquel Municipio no es sobre las cuotas repartidas para el Tesoro, sino sobre las utilidades líquidas de los propietarios.

Que dentro de este concepto, el repartimiento

es perfectamente legal, por no exceder de los límites marcados en las leyes.

Que el hecho de haberse formado expediente individual de embargo, solamente contra los señores Conde de Rodezno y Ramírez, no implica venganza por cuestiones electorales, toda vez que las últimas elecciones no se llevaron á cabo, por aplicarse el artículo 29 de la ley.

Que de los 180 vecinos que firman el recurso de queja contra la exacción, gran parte de ellos son analfabetos, y muchos pagan escasa contribución; y

Que el señor Ministro de la Gobernación, suspendiendo la marcha del procedimiento, ha obrado con tolerancia, siendo igualmente inexacto que el administrador del señor Conde prestase fianza para el cuarto trimestre.

Queda complacido el señor Alcalde de Navarrete.

Pero sinceramente afirmamos que sus rectificaciones no desvirtúan ninguno de los conceptos señalados por nosotros al tratar, hace unos días, del repartimiento girado por aquel Ayuntamiento.

Que el reparto se base sobre las utilidades líquidas, y no sobre las cuotas del Tesoro, no rectifica el abuso de que nos hicimos eco, y que representa elevar hasta un 37 por 100 la contribución territorial, porque á este exagerado tipo de exacción corresponde el gravamen impuesto en una ú otra forma.

Lo esencial en este caso, es que, el Ayuntamiento de Navarrete, basándose en el artículo 136 de la ley municipal, gira ese reparto sin querer tener en cuenta que el mencionado artículo está derogado por la Real orden de 5 de abril de 1889 y por otras leyes fiscales, que de un modo taxativo limitan al 12 por 100, el máximo posible de gravamen, sobre la riqueza territorial.

Y lo esencial, es también, que los propietarios de aquel pueblo tienen presentado un recurso de queja dentro del plazo legal, y precisa que ese recurso se resuelva sin más dilaciones.

Esto es lo que pedimos, y de lo que varios diputados se han ocupado en las Cortes, porque contra lo que el señor Alcalde de Navarrete cree, en la sesión de ayer tarde, el diputado radical, señor Giner de los Ríos, trató esta cuestión en el mismo sentido que nosotros lo hacemos.

Lo que afecta al interés de los propietarios de aquel Municipio, será cuestión de ellos; lo que afecta á la infracción de las leyes, es siempre cuestión de interés general».

No conforme aún con ésto y como yo le decía que no creía se ocupase ningún otro Diputado del asunto si no era para dejar al señor Conde de Rodézno en peor lugar que el en que él mismo se había colocado, al llevar al Congreso un asunto de su interés personal por unas miserables pesetas que trataba de ahorrarse, copia lo dicho por el se-

ñor Giner de los Ríos á lo que también contestaré.

Bien, señores defensores de la inviolabilidad de las leyes, aun cuando no sepan si es humanamente posible su aplicación íntegra en ciertas localidades una vez que lo mismo se legisla para la Corte que para el último villorrio; pero deben ustedes ser más comedidos en sus censuras si observan alguna irregularidad, que puede prevenir de ignorancia ó de necesidades locales, más que de venganzas personales, teniendo en cuenta también que no se puede sentenciar un pleito sin ser antes oídas ambas partes; y ya que han oído á una, es muy justo que oigan á la otra.

Ahí va por lo tanto mi contestación respecto á los móviles que guiaron á este Ayuntamiento para girar el mencionado reparto que no quiero prejuzgar sea ó no legal porque esto lo resolverá la superioridad, aunque sí aseguro es equitativo; aparte de hacer algunas consideraciones que probaré matemáticamente en apoyo de mi parecer, ya que ustedes también las han hecho sobre el modo de proceder de mi presidido.

En años anteriores á 1910, seis ú ocho por lo menos, se vinieron nivelando los presupuestos con ingresos ilusorios que los encargados de la administración, sabían positivamente que no se habían de cobrar, motivando esto el que actualmente se adeudan á los empleados, Hacienda, Diputación y demás servicios, más de cien mil pe-

setas. Tal proceder halagaba desde luego al vecindario y sus administradores estaban muy tranquilos, pues al no cobrar, nadie se quejaba de ellos, hasta que ya se desquiciaba de tal manera la vida municipal que todos los servicios estaban desatendidos por no pagar á nadie.

Renovado el Ayuntamiento, al ir á formar el presupuesto para 1911 y ver el déficit tan enorme que resultaba, no se atrevió ni con la Junta municipal á resolver de lleno el asunto, disponiendo oír á los mayores contribuyentes, é invitados acudimos varios, pues en aquella época no formaba yo parte de la corporación, acordando que se girase en su día el mencionado reparto, fundándonos para ello en que en otros municipios también se giraba y cobraba, y en que era el medio más equitativo puesto que con él se gravaba á cada uno proporcionalmente á la riqueza que posee.

Llegada la época oportuna se hizo así exponiéndolo al público sin que se presentase ninguna reclamación, lo que en buena lógica implica conformidad por parte de los en él incluídos.

Anunciada la cobranza de vino haciéndolo en su período voluntario por las cuotas del primero, segundo y tercer trimestres, pagando unos y dejando de hacerlo otros como siempre sucede.

Entre los que no pagaron se encontraba el señor Conde de Rodezno, segundo contribuyente del municipio, no obstante haberse avisado varias veces á su administrador verbalmente y por es-

critó para que pagase en evitación de los recargos, sin que se dignase dar contestación ninguna.

Vencido el tercer trimestre, se dispone proceder por la vía ejecutiva, yendo el agente á embargar entre otras casas, á la del mencionado señor Conde, en donde negándole la entrada, no obstante estar cubiertas todas las formalidades legales y guardar todo género de consideraciones, se moraron de él, sucediendo lo mismo en lo de los Herederos de don Dionisio Ramírez, motivo por el que embargó fruto de uva pendiente de recolección, que no llegó á vender por depositar los embargados la cantidad que se les reclamaba, depósito que no debió admitirse, y que se admitió porque no se diese torcida interpretación á la conducta del Ayuntamiento que sólo pretendía cobrar con las menores vejaciones posibles. Una vez hecho el depósito, ambos señores denunciaron en causa criminal á la corporación, causas que han sido sobreseídas, probándose con ello que las autoridades judiciales han comprendido que no existía mala fe.

Ahora, bien; ¿obraban de igual manera los denunciantes, claramente se ve que no una vez que podían y debían haber reclamado contra el mencionado reparto durante su exposición al público á las autoridades administrativas; pero comprendiendo sin duda que éstas se hubieran limitado á anularlo, todo lo más, sin exigir responsabilidad, lo hicieron á las judiciales con la sana intención

de ver si encausaban al Ayuntamiento y Juntas.

Llegado el 4.º y como no se había dictado ninguna resolución que impidiese la cobranza, se dispuso igualmente proceder por la vía ejecutiva y pasando el recaudador á las mencionadas casas en la del señor Conde hizo traba en unos muebles ordinarios que en venta no hubieran producido las ciento y pico pesetas que se le reclamaban, siendo incierto que se embargasen cuadros de mérito artístico, por la sencilla razón de que no los tiene al menos en su casa de esta.

Cierto es que al mencionado agente se le dijo que embargase en el granero, pero cuando al no encontrar bienes de los que antepone la Instrucción á los frutos, preguntó donde estaban éstos, no se los mostraron ni los encontró en ninguna habitación de las que recorrió, teniendo por consiguiente que embargar los citados muebles que dejó sin tocarlos en el mismo sitio donde se encontraban bajo la garantía del depositario.

También es incierto que se embargase sólo á los dos mencionados señores, como puede probarse con el expediente al efecto en el que constan más embargos y los que pagaron después de notificados para que no se les embargase.

A este modo de proceder se llama arbitrariedad desde las columnas del mencionado periódico; pero señor director del mismo; lo arbitrario, injusto y apasionado es que usted, desconociendo completamente la cuestión y sin oír más

que á la parte contraria, cuando más, achaque tales hechos á pasión política, diga que el mencionado prócer hizo á su tiempo el depósito que hacía innecesario el embargo y afirma que se embargaron retratos de tan aristocrática familia, afirmaciones completamente infundadas, puesto que para nada se ha tenido en cuenta la política con dicho señor que nunca ha intervenido en tal asunto, además de que en las últimas elecciones de Concejales y de Diputados á Cortes, fueron proclamados los candidatos con arreglo al artículo 29 de la ley, que el depósito de referencia lo hizo por lo que afecta á los trimestres anteriores y este embargo se refiere al 4.^o, y que no se embargó ningún cuadro ni retratos de familia como ya se hace constar anteriormente.

No es cierto tampoco que haya escándalos ni protestas en el pueblo; y ¿sabe usted lo que hay? que el hijo menor del repetido señor Conde, ha ido invitando á los contribuyentes que firmasen una solicitud dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, diciéndoles que no tenían obligación á pagar, habiendo conseguido que se la firmen ciento ochenta, de los cuales, treinta ni siquiera figuran en el reparto, ochenta son analfabetos por lo que han firmado otros á su ruego, y de todos ellos no hay treinta que paguen cuotas mayores de diez pesetas anuales. Júzguese por lo expuesto si pueden tomarse los firmantes ni en calidad ni cantidad por la mayoría de los con-

tribuyentes, además de que con tal invitación no es extraño que firmase dicho número, extrañándose solo que no firmasen todos, si no se tuviese en cuenta que los que no lo han hecho saben que de una ú otra manera tienen que levantar las cargas municipales; pero si á dicha invitación hubiera añadido que no girándose el reparto en la orma que se ha hecho, había que girarlo en otra forma que lo excluía á él y demás forasteros, beneficiándose á la vez los mayores contribuyentes, todo ello con perjuicio de los braceros y pequeños propietarios, seguramente no hubiera recogido una docena de firmas, como lo prueba el que varios de los firmantes han acudido á manifestar que se retractan de la que prestaron porque se les engañó.

No quiero con esto decir que ha hecho mal en reclamar, pues si se consideraba perjudicado, nada más natural que haga uso de su derecho, pero nunca debió valerse de engaños para sorprender á los incautos, advirtiéndole que fué una petición verbal del tan repetido señor Conde y no dicha instancia la que motivó la orden telegráfica del señor Ministro de la Gobernación suspendiendo el procedimiento, resolución que por lo menos puede tacharse de ligera, pues debió enterarse antes del asunto; y aun les parece poco á los comentaristas quienes sin duda querrían que se hubiese apresados á los que no cometían otro delito que querer cobrar para atender á los ser-

vicios que les están encomendados, y digo que dicha suspensión no la motivó la instancia, por cuanto esta tuvo entrada en el Ministerio en 9 de febrero y la orden de suspensión se comunicó en 26 del anterior. Se conoce que el señor Conde asustado del paso que había dado quiso cubrirse con la instancia en cuestión para poder decir que no pedía por él sino que pedía por el pueblo pero señor mío, fechas cantan.

Al señor Giner de los Ríos escribí particularmente respecto á lo que habló en el Congreso, señalándole los errores en que había incurrido sin duda porque ha sido mal informado, remitiendo á la vez copia de la carta á *El Debate* que ha tenido por conveniente no insertarla, motivo por el que me veo precisado á rectificar lo por él expuesto.

Afirma el referido Diputado que se instruyó expediente individual contra los mencionados señores Conde y Ramírez, afirmación completamente inexacta, puesto que como los demás deudores constan en el expediente colectivo obrante en poder del agente señor Aranda, y aun cuando así lo hubiera hecho, tenía perfecta facultad para hacerlo; pero como no mediaba ninguna circunstancia extraordinaria que aconsejase tal procedimiento, ni tenía animosidad contra nadie, no lo hizo.

También afirma que tres días después de ordenarse la suspensión, el mencionado agente in-

sistió sacar los muebles embargados de la casa del señor Conde, instigado por el Ayuntamiento, y que puede probarlo con carta de dicho agente que tenía en su poder. También es inexacto puesto que ni el Ayuntamiento se inmiscuyó en dicho asunto ni podía inmiscuirse, y suponer lo contrario, es desconocer por completo la instrucción de apremio en la que se ve claramente que una vez hecho el embargo de bienes, quedan estos en poder del depositario que se haya nombrado, y a propósito se nombró á una persona sensata é incapaz de causar vejaciones á ningún vecino, y menos de la categoría del señor Conde, persona de sobrada responsabilidad. Por tales razones no creo que la carta en cuestión, si es que existe, contenga lo que el señor Giner expuso, y así se lo decía también á él, ni lo creeré mientras no la vea publicada bajo su responsabilidad, insistiendo por lo tanto, en que el tal señor no se enteró bien del asunto, tomando como artículo de fe lo que alguno tuvo á bien decirles, á no ser, y esto me cuesta creerlo, que de propio intento haya querido ponerlo más negro que lo que en sí es, para beneficiar á una parte con perjuicio de la otra.

Hubiera estado usted en su lugar seños Giner de los Rfos, censurando lo que creyese ilegal, pero ateniéndose escuetamente á lo que le contasen como cierto, y de este modo podía haber censurado la conducta del señor Ministro, por suspender

la cobranza á causa de una reclamación extemporánea y presentada fuera de los trámites legales, causando honda perturbación en la marcha administrativa de este Municipio y lo mismo la del señor Conde, que quiere escudarse con la instancia mencionada, cuando la suspensión se hizo por petición particular como queda dicho; así como también el que se niegue á contribuir al levantamiento de las cargas municipales y provinciales en la proporción que debía hacerlo y en cambio se aprovecha de los beneficios que aquellas reportan, como por ejemplo el pedir ingertos de los viveros de la Diputación, creados en primer término para favorecer á los menesterosos, habiendo conseguido 7.000 en perjuicio de los más necesitados.

Además es muy extraño, que contra la idea de este Ayuntamiento, que tiende á que los forasteros contribuyan en proporción á lo que tienen, pues los vecinos de una ú otra manera tenemos necesariamente que levantar las cargas del presupuesto, haya levantado su voz un diputado radical, cuando precisamente en su programa se defiende lo mismo que aquí se intenta hacer. ¿Acaso tiene usted propiedades en otros pueblos del en que reside? Si es así se explica su actitud por aquello de que «una cosa es predicar y otra es dar trigo», y que defendiendo al Conde de Rodezno, se defiende usted y defiende á lá vez á los miles y miles que se encuentran en el mismo caso,

entre los que seguramente habrá muchos que ostenten la investidura de legisladores y que salvo honrosas excepciones, procurarán legislar á su favor.

Prevaleciendo tal criterio, tendremos forzosamente que despedir de vecinos los á quienes en los pueblos nos llaman ricos, por tener bienes de alguna consideración pero que no nos producen para cubrir los gastos debidos por una parte á la lucha de clases que usted y otros predicán, lo que influye para que el obrero quiera ganar mucho, trabajando poco, y por otra á que los de posición desahogada se vayan á vivir á las poblaciones para evadirse del sostenimiento de las cargas municipales que tenemos que levantar por ellos los que por unas ú otras causas tenemos que estar defrente de nuestras haciendas.

En apoyo de lo expuesto y creyendo contestados todos los conceptos que tienden á hacer desmerecer en el concepto el parecer de este Ayuntamiento y del anterior, paso á hacer las siguientes consideraciones:

Figuran en este municipio, y lo mismo en todos los rurales, con casa abierta ó labor por su cuenta, aparte de otros de menor cuantía, digamoslo así, los forasteros que se detallan á continuación con el capital amillarado que también se les consignará.

Contribuyentes forasteros

	<u>Pesetas</u>
Hijos de don Cipriano Sáenz	5.647'00
D. Florentino Alonso	1.335 *
D. ^a Jacoba López	772 >
D. Juan José Unceta	1.106 >
D. ^a Justina Santaolalla	985 >
> María Asunción Viguera	660 >
> María Pilar Tosantos	1.368 >
D. Ramón Verástegui	6.664 >
D. ^a Micaela Santaolalla	1.086 *
Sr. Conde de Rodezno	8.503 *
D. Pedro S. Marcotegui	995 *
H. de Briones	5.000 >
D. Artero Murga	973 >
D. Carlos Mallainas	832 >
D. ^a Cristina Eulate	1.246 >
D. José María Eulate	1.221 >
D. ^a Petra López	690 >
D. Alfredo Arjona	5.427 *
Hermanos Juana Arce	930 >
	<hr/>
TOTAL	45.440'00

total 45.000 y pico de pesetas y como en el reparto solo hay 160.000, resulta que más de la tercera parte de las utilidades no contribuirán.

Ahora bien, los gastos del presupuesto, tanto provinciales como municipales, se basan en el número de habitantes y en el capital amillrado, á la parte que se basa en los habitantes, solo contribuyen con el 16 por 100 de lo que pagan

al Estado, exclusivamente para atenciones de Instrucción pública, pues los consumos que tienen la misma base los pagan en los puntos de su residencia, no contribuyendo con nada para las cargas que se basan en el capital amillarado que tienen que cubrir las que por sus escasos bienes de fortuna ú otras consideraciones de índole particular tienen que vivir en los pueblos, dando con esto ancho margen á la terrible emigración que estamos presenciando, pues se hace imposible la vida en ellos por estas anomalías que les imponen mayores cargas que las que pueden sobrellevar.

¿Es esto justo ni equitativo? De ninguna manera, pues lo justo y equitativo sería que así como al Estado paga cada uno por la riqueza que posee lo mismo en un pueblo que en otro, pagasen en cada municipio sean ó no vecinos de él.

Otra cosa por la ley de 23 de febrero de 1870 en su artículo 44 se autoriza á los Ayuntamientos para girar el reparto en cuestión, disponiendo la orden de 12 de septiembre del mismo año que el máximo con que en él habían de contribuir los hacendados forasteros con la consideración de vecinos, sería el 25 por 100 de la cuota que pagasen al Estado, de donde resulta que los

propietarios anteriormente consignados, tenían que pagar en aquella fecha, casi doble de lo que ahora pagarían si la opinión del reclamante y sus defensores prevaleciese, no obstante haberse duplicado los gastos de los presupuestos de los pueblos por las necesidades que la marcha de la sociedad impone.

Cierto que en atención á tales necesidades se autorizó el recargo de 100 por 100 sobre los cupos de consumos y el 50 sobre las cédulas personales, pero esto en nada atañe á los forasteros, siendo lo más natural que después de hacer uso de tales recursos y de los demás que conceden las leyes y que solo se basan en la vecindad, para la diferencia sean todos iguales á contribuir.

También es cierto que después de la mencionada ley, hay una multitud de disposiciones que parece la contradicen y anulan, pero no es de sentido común que sus autores al publicarla tuviesen tal idea, pues sería de privar de medios á los Ayuntamientos para su vida legal á medida que las atenciones que tenían que cubrir eran cada vez mayores, á no ser que se trate de favorecer á los ricos que viven en las poblaciones y tienen sus haciendas en varios pueblos, circunstancia que debieran tener en cuenta todos los municipios rurales reclamando mayor equidad

en el pago de los tributos, con mayor motivo ahora que los campos del pobre van quedando yermos porque se vé precisado á emigrar en busca del pan que no puede conseguir en el pueblo que le vió nacer, cuyo desastre nacional no aprecian nuestros gobernantes en toda su extensión porque no tocan palpáblemente todavía sus efectos.

Con lo que termino estas mal perjeñadas líneas emanadas de mi corta experiencia en los negocios públicos, ofreciéndome de todos los que hayan tenido la paciencia de leerlas aftmo. s. s.,

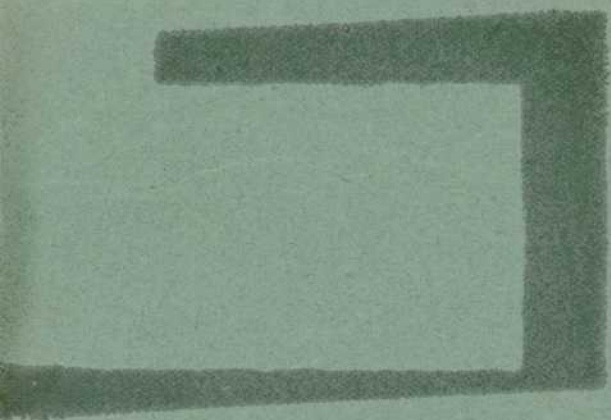
q. b. s. m.,

El Alcalde,

Rafael Arjona

Navarrete (Logroño), 20 de marzo de 1912.





R

3256

BIBLIOTECA CENTRAL DE LA RIOJA



10000208120

R 003256